



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 28 de noviembre de 2023

En San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-004093-0007-CO	2023030942	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003040-0007-CO	2023030943	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015911-0007-CO	2023030944	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Krisia Diaz Valverde y Alexander Sainchez Cabo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugia General, ambos del Hospital Max Peralta Jimenez, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2020018634 de las 9:30 horas de 29 de setiembre de 2020. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Diaz Valverde y Alexander Sainchez Cabo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugia General, ambos del Hospital Max Peralta Jimenez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-001394-0007-CO	2023030945	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a quien ocupe el cargo de directora de la Escuela República Francesa, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-007581 de las 9:20 horas del 31 de marzo de 2023, en el sentido de brindarle respuesta a la recurrente, dentro del plazo establecido en la sentencia, sobre las peticiones planteadas en las fechas 21 de marzo de 2022, 7 de octubre de 2022 (específicamente lo tocante a los puntos 1, 3, 5 y 7; y 6.3 y 6.4, respectivamente), y a su vez, se le brindé la copia del acta que solicitó desde el 3 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-001584-0007-CO	2023030946	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-003611-0007-CO	2023030947	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 13:14:00

23-005639-0007-CO	2023030948	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-011606-0007-CO	2023030949	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugia y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jimenez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023013297 de las 10:30 horas de 6 de junio de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugia y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jimenez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-013627-0007-CO	2023030950	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-017504-0007-CO	2023030951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017643-0007-CO	2023030952	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-017933-0007-CO	2023030953	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018665-0007-CO	2023030954	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019220-0007-CO	2023030955	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a quienes ocupen los cargos de director médico y al jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2023021704 de las 09:15 horas del 1° de setiembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-020985-0007-CO	2023030956	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del derecho a la salud, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Calderón Guardia de lo indicado en el último párrafo del considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.
23-021919-0007-CO	2023030957	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-022313-0007-CO	2023030958	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-025307 de las nueve horas veintisiete minutos del seis de octubre de dos mil veintitrés. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.-
 2485-0007-CO	2023030959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

Documento firmado digitalmente

23-022746-0007-CO	2023030960	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023024952 de las 10:04 horas de 3 de octubre de 2023. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se reitera a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023024952 de las 10:04 horas de 3 de octubre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-023062-0007-CO	2023030961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta: a) a la entrega de un colchón ortopédico a Hairo Gardela Arias y; b) al funcionamiento y condiciones de accesibilidad del baño del dormitorio 2 de la Terraza C4. Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dictar las órdenes sanitarias con las medidas respectivas destinadas a solventar las inconsistencias físico-sanitarias encontradas en el servicio sanitario del dormitorio 2 de la Terraza C4 del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas. Asimismo, deberá fiscalizar el cumplimiento de dichas órdenes de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente y los plazos legalmente establecidos. Consecuentemente, se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas y Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a cumplir con las órdenes sanitarias que al efecto llegaren a dictarse por parte del Ministerio de Salud. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas y Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir del momento en que se notifique esta sentencia o bien, desde que reingrese al centro penitenciario procedente del Hospital San Rafael de Alajuela, se le suministre a Hairo Gardela Arias el colchón ortopédico que necesita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna una nota. Notifíquese.-
23-023342-0007-CO	2023030962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.-
23-023829-0007-CO	2023030963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alicia Juárez Nieto, en su condición de Directora Médica a.i. y al Jefe del Servicio de

			<p>Radiología, ambos del Área de Salud Alajuela Norte Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice al tutelado el examen respectivo en el Servicio de Radiología del centro médico accionado y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-</p>
23-024351-0007-CO	2023030964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-024377-0007-CO	2023030965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024559-0007-CO	2023030966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024613-0007-CO	2023030967	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nazira Ramírez Dinarte y Gabriela Castillo Alvarado, por su orden directora a.i. y encargada del área de salud, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) 26 de julio; así como a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que de manera inmediata coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) a Dixon Monterrey Castillo se le traslade a la cita que tiene agendada para el 12 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas en la especialidad de Neurocirugía del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez; 2) a Jenier Rodrigo Sequeira Guevara se le traslade a la cita que tiene asignada para el 29 de noviembre de 2023 a las 08:00 horas en el servicio de Radiología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez para; 3) a Edgard Eduardo Zamora Ruiz se le traslade a cita que tiene programada para el 20 de diciembre de 2023 a las 09:15 horas en la especialidad de Ortopedia del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez; y 4) en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios necesarios a fin de determinar la forma de solventar la escasez de personal de seguridad del centro penal y se ejecute la solución correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese y comuníquese.
23-024622-0007-CO	2023030968	RECURSO DE AMPARO	Se declara lugar el recurso. Se le ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Ana Arias Herrera, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de inmediato, realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le suministre el medicamento daratumumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-025009-0007-CO	2023030969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025341-0007-CO	2023030970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Respecto al tema de acoso laboral, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2023023885 de las 09:55 horas del 26 de setiembre de 2023.
23-025411-0007-CO	2023030971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora y a Marvin Miranda León, en calidad de Coordinador del Área Médica, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde atención médica al privado de libertad, y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse a la brevedad posible. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota.-
23-025423-0007-CO	2023030972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-025551-0007-CO	2023030973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Díaz y a Ricardo Pérez Gomez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-025560-0007-CO	2023030974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso en cuanto al traslado y entrega de insumos médicos. En cuanto al envío de la referencia médica, estese el promovente a lo resuelto en la Sentencia N° 2023-025902, de las 09:30 horas del 13 de octubre de 2023.-
23-025667-0007-CO	2023030975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025683-0007-CO	2023030976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-025694-0007-CO	2023030977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025935-0007-CO	2023030978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-026075-0007-CO	2023030979	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Clínica Moreno Cañas. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, por su orden Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sean el 9 de diciembre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García pone nota. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-026241-0007-CO	2023030980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23-026241-0007-CO

2023030980

23-026305-0007-CO	2023030981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026379-0007-CO	2023030982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo que se ha producido para referir a la persona privada de libertad amparada al Servicio de Reumatología del Hospital San Rafael. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, respectivamente, directora general a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro y director médico a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se refiere al amparado a esa especialidad, para ser valorado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-026452-0007-CO	2023030983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026474-0007-CO	2023030984	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General y Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que adopten las medidas pertinentes a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o el que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026648-0007-CO	2023030985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026739-0007-CO	2023030986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026773-0007-CO	2023030987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026795-0007-CO	2023030988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Taciano Lemos Pires, director general y Silvia Alfaro Cartín, jefa Servicio de Oncología Médica y, Jorge Alberto López Mora, director a.i. de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de inmediato el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			"DURVALUMAB", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Ronald Badilla González del Servicio de Oncología Médica del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0008843 del 22 de noviembre de 2023. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026858-0007-CO	2023030989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Rafael. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-026872-0007-CO	2023030990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo que se valore a la parte amparada en Dermatología dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-026985-0007-CO	2023030991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios y a la Dra. Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen todas las actuaciones y coordinaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la Resonancia Magnética prescrita por su médico tratante especialista en Neurocirugía, y se le asigne la cita de valoración respectiva con dicho especialista, dentro de los TRES MESES, siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el recurso se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-027019-0007-CO	2023030992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-027139-0007-CO	2023030993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027200-0007-CO	2023030994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Mario Espinach Roel y Carlos Hernández Morales, por su orden director general, jefe del Servicio de Nefrología y director del Laboratorio Clínico, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practiquen los exámenes de laboratorio prescritos y sea valorado en la Especialidad de Nefrología. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-027224-0007-CO	2023030995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de directora general a cargo de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia del centro médico recurrido y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-027292-0007-CO	2023030996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027295-0007-CO	2023030997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-027313-0007-CO	2023030998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-027328-0007-CO	2023030999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027330-0007-CO	2023031000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027331-0007-CO	2023031001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-027333-0007-CO	2023031002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027336-0007-CO	2023031003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome la Directora General y la Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios sobre lo resuelto en el considerando V de esta resolución.-
23-027349-0007-CO	2023031004	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en el retardo que se ha producido en la sustanciación del incidente de libertad condicional No. 23-001749-0549-PE. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efectos de que ese proceso se resuelva dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el incidente de libertad condicional, conforme a Derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-027355-0007-CO	2023031005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027412-0007-CO	2023031006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-027447-0007-CO	2023031007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Arturo Campos Vallejos, médico tratante del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le re programe y realice la cita prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027597-0007-CO	2023031008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
23-027674-0007-CO	2023031009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027686-0007-CO	2023031010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027711-0007-CO	2023031011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027773-0007-CO	2023031012	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, en su carácter de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe su cargo, que adopte las provisiones necesarias para que se le agende a la amparada una cita para Resonancia Magnética en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, se les ordena a quienes se desempeñen como director general, jefe del Servicio de Otorrinolaringología y jefe del Servicio de Radiología, todos, del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que dispongan lo necesario para que: 1) de previo a la programación de esa cita se le hagan llegar al Centro Nacional de Imágenes Médicas los reportes de estudios complementarios del Ultrasonido y TAC que requiere para poder realizar su correspondiente agendamiento y 2) que a la amparada se le programe una cita de valoración con el médico del Servicio de Otorrinolaringología, diez días después de que tenga lugar la referida cita para la Resonancia Magnética. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027787-0007-CO	2023031013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027870-0007-CO	2023031014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-027872-0007-CO	2023031015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, respectivamente, en condición de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-027874-0007-CO	2023031016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027890-0007-CO	2023031017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027912-0007-CO	2023031018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortes Sánchez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado en la semana del 05 al 11 de febrero de 2024 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-027926-0007-CO	2023031019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita en la mano más dañada; y, dentro de los TRES MESES SIGUIENTES a esa primera intervención, se le opere la otra mano siempre que su condición de salud lo permita. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-027927-0007-CO	2023031020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) el tutelado sea atendido en cita de control en el servicio de Urología; y, 2) se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-027937-0007-CO	2023031021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y, Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-027941-0007-CO	2023031022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo que se valore a la parte amparada en Audiometría dentro de un plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-027948-0007-CO	2023031023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.
23-027950-0007-CO	2023031024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 19 de diciembre de 2023 la tutelada sea atendida por un especialista en Ortopedia de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-027955-0007-CO	2023031025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.
23-027956-0007-CO	2023031026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Dr. Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-027959-0007-CO	2023031027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001] le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 20 de diciembre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-027968-0007-CO	2023031028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-027973-0007-CO	2023031029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden directora general y jefa del servicio de Gineco-Obstetricia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 23 de enero de 2024 la tutelada sea atendida por un especialista en Ginecología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-027980-0007-CO	2023031030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-027987-0007-CO	2023031031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, a Zulima Sánchez Pabón, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Ginecología, y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-028007-0007-CO	2023031032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-028023-0007-CO	2023031033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 8039-0007-CO	2023031034	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se le ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice el estudio que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 22 de julio de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-028064-0007-CO	2023031035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028077-0007-CO	2023031036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028088-0007-CO	2023031037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 20 de diciembre de 2023), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-028120-0007-CO	2023031038	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (26 de diciembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado



			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028127-0007-CO	2023031039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 28 de febrero de 2024 la tutelada sea atendida por un especialista en Ortopedia de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-028142-0007-CO	2023031040	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jorge Arauz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] se le realice la valoración en el Servicio de Cardiología, en la fecha indicada a esta Sala (el 30 de noviembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028176-0007-CO	2023031041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028216-0007-CO	2023031042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028267-0007-CO	2023031043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028269-0007-CO	2023031044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028271-0007-CO	2023031045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-028274-0007-CO	2023031046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028289-0007-CO	2023031047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Jhonny Olmedo Soriano, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-028324-0007-CO	2023031048	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (03 de enero del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la cirugía se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-028355-0007-CO	2023031049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-028360-0007-CO	2023031050	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (la cirugía el 13 de diciembre de 2023, y con una fecha de internamiento para el 11 de diciembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028365-0007-CO	2023031051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028374-0007-CO	2023031052	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
23-028392-0007-CO	2023031053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-028398-0007-CO	2023031054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028426-0007-CO	2023031055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028429-0007-CO	2023031056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028431-0007-CO	2023031057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando III de esta sentencia.
23-028436-0007-CO	2023031058	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 26 de diciembre de 2023 se practique la cita de valoración que la amparada tiene programado en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028438-0007-CO	2023031059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) el 23 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la tutelada sea atendida en el servicio de Cardiología y se defina el plan médico a seguir; 2) se mantenga la prueba de esfuerzo para la fecha origina, sea, el 9 DE FEBRERO DE 2024; y, 3) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelado el ecocardiograma prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-028443-0007-CO	2023031060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028454-0007-CO	2023031061	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jocy Solís Castro y



8443-0007-CO
Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

		AMPARO	a Fernando Brenes Chaves, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la colonoscopia a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-028455-0007-CO	2023031062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028518-0007-CO	2023031063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y, Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-028540-0007-CO	2023031064	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Pablo Mora Leiva, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita para cirugía programada para el 27 de diciembre de 2023, efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

23-028547-0007-CO	2023031065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028552-0007-CO	2023031066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028573-0007-CO	2023031067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los accionados de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.-
23-028593-0007-CO	2023031068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Araúz Chavarría, respectivamente, en condición de directora médica y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, el cateterismo cardiaco que requiere el amparado, se realice dentro del plazo que se comprometieron en su informe, siempre que una causa distinta a la discutida no lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-028642-0007-CO	2023031069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 26 de diciembre de 2023, se le realice cita de valoración al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-028645-0007-CO	2023031070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y, Juan José Melendez Lugo, Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-028650-0007-CO	2023031071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerado III in fine de este pronunciamiento.
23-028655-0007-CO	2023031072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-028667-0007-CO	2023031073	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, en su carácter de director general, y al Dr. Fabricio Arguedas Monge, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028677-0007-CO	2023031074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-028681-0007-CO	2023031075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028683-0007-CO	2023031076	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en condición en condición de Jefe de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (22 de diciembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028692-0007-CO	2023031077	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Carlos, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que el 08 de diciembre de 2023 se practique el ultrasonido de abdomen que la amparada tiene programado en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-028694-0007-CO	2023031078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico general y jefe Servicio Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se realice el examen de rayos X prescrito, y a su vez, en el mismo plazo, se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-028719-0007-CO	2023031079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 20 de diciembre de 2023, se le realice el ultrasonido de mamas a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-028720-0007-CO	2023031080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028733-0007-CO	2023031081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, a Junior José Quesada Porras y a Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, respectivamente, en su condición de Directora General, de Jefe del Servicio de Neurocirugía y de Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el TAC de columna lumbar y sea valorada por el neurocirujano dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			<p>pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-028743-0007-CO	2023031082	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento médico prescrito dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-028745-0007-CO	2023031083	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-028752-0007-CO	2023031084	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-028755-0007-CO	2023031085	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-028773-0007-CO	2023031086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
23-028774-0007-CO	2023031087	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-028787-0007-CO	2023031088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Carlos Quirós Ortiz, por su orden director general y jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 30 de noviembre de 2023 a la tutelada se le realice el ultrasonido que le fue prescrito, de modo que al momento de la atención con el especialista en Ortopedia, en su expediente conste el resultado de tal estudio, a fin de que el médico tratante pueda definir el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-028854-0007-CO	2023031089	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-028910-0007-CO	2023031090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028916-0007-CO	2023031091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028945-0007-CO	2023031092	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Víctor Francisco Cruz López, juez del Tribunal de Apelación de Sentencia de Guanacaste, sede Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.



23-028955-0007-CO	2023031093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-029008-0007-CO	2023031094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029033-0007-CO	2023031095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029076-0007-CO	2023031096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029114-0007-CO	2023031097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-029117-0007-CO	2023031098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
23-029127-0007-CO	2023031099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-029142-0007-CO	2023031100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes.
23-029147-0007-CO	2023031101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029160-0007-CO	2023031102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-029172-0007-CO	2023031103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029179-0007-CO	2023031104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029194-0007-CO	2023031105	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 23-028504-0007-CO. Archívese este expediente.
23-029196-0007-CO	2023031106	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y agréguese al expediente 23-013547-0007-CO. Archívese este expediente.
23-029234-0007-CO	2023031107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029262-0007-CO	2023031108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029264-0007-CO	2023031109	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 23-028336-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-029278-0007-CO	2023031110	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
23-029284-0007-CO	2023031111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes.
23-029306-0007-CO	2023031112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes.
23-029308-0007-CO	2023031113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029315-0007-CO	2023031114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029328-0007-CO	2023031115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029329-0007-CO	2023031116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029375-0007-CO	2023031117	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da

		AMPARO	razones diferentes.
23-029382-0007-CO	2023031118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029409-0007-CO	2023031119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029423-0007-CO	2023031120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029469-0007-CO	2023031121	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-028671 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

A las diez horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:14:00